

SOPORTE TÉCNICO

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Por la cual se fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP”

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN LA EXPEDICIÓN DE LA REGULACIÓN

El literal ii) del artículo 156 de la ley 1151 de 2007, asignó a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social en adelante UGPP, las tareas de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Por su parte, el numeral 5 del literal B del artículo 1 del Decreto Ley 169 de 2008 facultó a la Unidad para solicitar a los aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social que la UGPP considere necesarios.

Por lo anterior se hizo necesario que la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales UGPP mediante la Resolución 922 del 6 de julio de 2018, fijara el contenido, las condiciones y características técnicas que debe cumplir la información entregada a la UGPP por los aportantes al Sistema de la Protección Social, con el fin de cumplir las tareas a su cargo, relacionadas con el seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la protección social.

Durante el desarrollo de la función fiscalizadora, se identificó lo siguiente: (i) Actualmente, no se requiere alguna de la información que era solicitada mediante Resolución 922 del 6 de julio de 2018 para adelantar los procesos de fiscalización, (ii) Se requiere incorporar a los independientes como obligados a reportar para establecer el adecuado cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y (iii) Se debe actualizar el canal de envío de la información, para indicar que es a través del nuevo sistema denominado DATAQ.

Por esto, se hace necesario implementar una nueva resolución que unifique [de manera clara y organizada] la información (su contenido y características técnicas) a solicitar a los obligados e incorpore a los independientes como responsables del reporte; indicando que, en todo caso, dicha información debe remitirse por el nuevo canal tecnológico implementado por La Unidad. Lo anterior, tiene como finalidad optimizar y facilitar el cumplimiento del deber de reporte por parte de los obligados.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIÉN VA DIRIGIDO

La propuesta normativa se encuentra dirigida a empleadores y/o cooperativas, sean personas naturales y/o jurídicas, y a los independientes.

3. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA DE LA DISPOSICIÓN

El numeral 11 del artículo 9° del Decreto 575 de 2013 facultó a la Dirección General de la Unidad para expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

De otra parte, el numeral 5° del literal B del artículo 1° del Decreto Ley 169 de 2008, habilita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP para solicitar información, en los siguientes términos:

“B. (...) Para ejercer estas funciones de seguimiento, colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social la UGPP podrá adelantar las siguientes acciones:

(...)

5. Solicitar a aportantes, afiliados o beneficiarios del Sistema de la Protección Social la presentación de los documentos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones en materia de contribuciones parafiscales de la protección social que la UGPP considere necesarios, cuando estén obligados a conservarlos.(...)”

Por lo anterior, la expedición de la resolución que *fija el contenido y características técnicas que debe cumplir la información solicitada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP*, goza de viabilidad para su expedición sin que exista ninguna restricción de orden legal.

4. ESTUDIO PRELIMINAR SOBRE SU POSIBLE IMPACTO ECONÓMICO.

El presente proyecto no genera impacto económico para la Nación.

Se tramita el presente soporte técnico en cumplimiento de lo dispuesto en el literal a) del artículo 2 de la Resolución 609 del 12 de abril de 2017 expedido por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales del Sistema de la Protección Social.

MARCELA GOMEZ MARTINEZ

Directora Jurídica-UGPP

Proyectó: MGB

Revisó: LASC